



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío Despacho 03

Armenia, Quindío, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrada instructora: Lina María Aldana Acevedo

Radicación No. 6300125002000202400285 00

Referencia: Auxiliar Judicial en primera instancia

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

El origen de la presente actuación disciplinaria tiene lugar en la queja interpuesta por los ciudadanos Jhon Erick Arias Valencia y María Parra Sánchez, quienes son demandantes un proceso divisorio a cargo del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, donde fue nombrado como Secuestre del bien inmueble al doctor Carlos Julio Arévalo, quien presuntamente no ha actuado de manera diligente a los deberes previstos en el Art 52 del CGP, pues los demandantes refieren haber sido embargados por la mala gestión del bien producto del litigio por parte del Auxiliar Judicial.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y para los fines allí previstos, se iniciará la etapa de investigación disciplinaria contra el aludido servidor judicial.

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el servidor Carlos Julio Arévalo – En su calidad de Auxiliar de la Justicia, de conformidad con los presupuestos fácticos y jurídicos relacionados en precedencia.

SEGUNDO: Acredítese la calidad de la Auxiliar de la Justicia - Secuestre disciplinado. Para tal efecto, ofíciase a la Jefatura de la Oficina Judicial de Armenia, a objeto informe si el señor Carlos Julio Arévalo hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia de este Distrito Judicial; caso cierto, además de remitir el listado, precisará desde qué época a cuál ha fungido como tal, en condición de Secuestre, adjuntando copia de los actos de vinculación correspondientes. De



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDIO
M. P. LINA MARÍA ALDANA ACEVEDO
RAD. No. 630012502000202400285 00
REF. Auxiliar Judicial en primera instancia

igual manera, se allegarán direcciones y teléfonos actuales que, para efectos de notificaciones, reposen en su hoja de vida.

TERCERO: En los términos del artículo 109 de la Ley 1952 de 2019 se le notificará este auto al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Solicítese a la Secretaría de esta Corporación certifique con destino a la presente actuación disciplinaria.

Antecedentes disciplinarios que puedan registrar el investigado.

Si por estos hechos cursan procesos disciplinarios contra el citado servidor, en caso afirmativo indicar el nombre del quejoso y estado actual de las diligencias disciplinarias.

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales recaudadas en el expediente.

SEXTO: Notificar al investigado de la apertura de la presente investigación, entregándole copia de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019; para que designe defensor, sea oída en versión libre si lo desea, la cual puede rendir por escrito, y activen las demás facultades y derechos consignados en la normatividad citada.

Infórmesele el contenido de los artículos 161, 162 y 163 de la Ley 1952 de 2019.

SÉPTIMO: Solicítese a la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios del investigado.

OCTAVO: Oficiése al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia para que remita un informe pormenorizado del proceso divisorio identificado con el Radicado 201700215, en el cual detalle la actuación del hoy disciplinable Carlos Julio Arévalo en calidad de auxiliar de la justicia. Al informe deberá aportar copia del expediente.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDIO
M. P. LINA MARÍA ALDANA ACEVEDO
RAD. No. 630012502000202400285 00
REF. Auxiliar Judicial en primera instancia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA ALDANA ACEVEDO
Magistrada